

El señor Andrés Carrión Ycaza es ciudadano ecuatoriano y residente en el Ecuador. Él ejerce la Presidencia y representación legal de la compañía, por tanto, no se puede otorgar un poder a si mismo. Se solicita que se acepte la documentación presentada conforme a las certificaciones.



116-98/249

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMA

Lic. Biomedes Edgardo Cerrud Ayala

NOTARIO

Edificio Torre Cosmos
Planta Baja Area Bancaria
Apartado 6-6937
El Dorado Panamá

Tels: 213-8028
264-6270
264-3676
Fax: 264-3506
Celular: 612-5656

COPIA 10,048 DE 20 DE octubre DE 1998

CONTENIDO:

POR LA CUAL, se protocoliza el Certificado de
Constitución de la sociedad denominada ECUACAPITAL
INVESTMENT CORPORATION. *Qui 23-10*

FEUJO M. RODRIGUEZ J.

SUCRE, ARIAS
CASTRO & REYES

35-2446

ROLLO 62534
MAGEN 0036

Rs





REPÚBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL CUARENTA Y OCHO

(10,048)

POR LA CUAL, se protocoliza el Certificado de Constitución de sociedad denominada ECUACAPITAL INVESTMENT CORPORATION.

Panamá, 20 de octubre de 1998.

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, **DIOMEDES EDGARDO CERRAUD AYALA**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento setenta y uno-Trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente **THAYS HERRERA DE SALAS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ejecutiva, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-Trescientos dieciséis-sesenta y uno (8-316-61), y **KATHIA MARTINEZ CHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ejecutiva, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos setenta y tres-Setecientos ochenta y ocho (8-473-788), a quienes conozco, y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, un documento constante de seis (6) hojas, que contiene el Certificado de Constitución de la sociedad denominada ECUACAPITAL INVESTMENT CORPORATION, el cual se transcribe en la copia de esta escritura. - -

- - Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales **OLGA AMAYA VDA DE HERRERA**, con cédula de identidad personal número Tres-Veinticinco-**NOVECIENTOS** dieciocho (3-25-918), y **QUIBIAN TERIBE PANAY GONZALEZ**, con cédula de identidad personal número Ocho-Quinientos veintiocho-Mil ciento treinta y cinco (8-528-1135), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y



sociedad o persona juridica, privada, publica o cuasi-publica y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos;

c).- Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administracion de acciones, creditos, obligaciones, valores, certificados de participacion y cualesquiera otro titulo o documento de cualquier sociedad o personas juridicas;

d).- Dar o tomar dinero en prestamo, con o sin garantias hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo;

e).- Comprar o vender, fletar, navegar u operar barcos y buques, asi como celebrar toda clase de contratos maritimos;

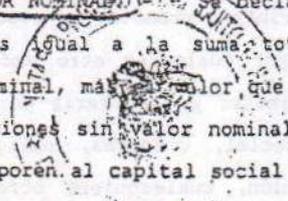
f).- Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Certificado de Constitucion o en las reformas de este o lo que sea necesario o conveniente para la proteccion y beneficio de la sociedad; y,

g).- Hacer cualquier negocio licito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Certificado de Constitucion o en sus reformas.

TERCERO: CAPITAL SOCIAL

La cantidad de acciones que puede emitir la sociedad es de hasta TRESCIENTAS (300) ACCIONES, todas SIN VALOR NOMINAL. Se declara que el capital social sera por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, mas valor que la sociedad reciba por la emision de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolucion o resoluciones de la Junta Directiva.

Las acciones seran AL FORTADOR, a menos que sus respectivos dueños



1 PANAMA

deseen que sean emitidas a sus nombres. -- La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de la sociedad.

-- Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. -- La Junta Directiva autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas.

CUARTO: ----- DURACION Y DOMICILIO -----

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley. -- La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá.

QUINTO: ----- AGENTE RESIDENTE -----

El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES, con domicilio en Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación.

SEXTO: ----- REUNIONES -----

La Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo. -- a) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando, por lo menos, la mayoría de las acciones emitidas estén representadas en la reunión. -- b) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos, estén presentes o representados la mayoría de sus miembros en funciones. -- c) Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el Certificado de constitución, los Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad.



MA R. DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SEPTIMO: - - - - - JUNTA DE ACCIONISTAS - - - - -

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. - - En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. - - La JUNTA DE ACCIONISTAS será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Panamá con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión o por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos de la sociedad. - -

OCTAVO: - - - - - JUNTA DIRECTIVA - - - - -

Las facultades de la sociedad las ejercerá la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. - - La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales con facultades para enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes de la sociedad, así como para hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros. - - Los Estatutos fijarán el número de directores pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. - - Sin embargo, en ningún caso el número de directores será menor de tres (3). - - En la Junta Directiva cada director o representante tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los directores presentes o representados. - - No es necesario ser accionista para ser director. - - Si no se efectúan elecciones para directores en la fecha señalada para ello, los directores en ejercicio continuarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos. - - - - -



NOVENO: - - - - - DIGNATARIOS - - - - -

Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección. - Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, un Secretario y un Tesorero. - Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. - El Presidente de la sociedad es el Representante Legal de la misma y en su ausencia lo sustituirá el Secretario. - No será necesario ser accionista o director para ser dignatario. - - - - -

DECIMO: - - - - - OFICINAS Y LIBROS - - - - -

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo. - Así mismo, la sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá. - - - - -

UNDECIMO: - - - - - INDEMNIDAD - - - - -

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agente de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. - Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. - Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés. - Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o



REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. -- Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo. ---

DUODECIMO: -- ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN --

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad. -- La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. -- Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva. ---

-DISPOSICIONES TRANSITORIAS-

UNO: Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de TRES (3). -- Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán: ---

NOMBRES:

JOSE CARRION PUERTAS

JOSE CARRION YCAZA

CARLOS CARRION YCAZA

Todos con dirección en P.O. Box siete mil quinientos veinticuatro (7524), Guayaquil, Ecuador. ---

DOS: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios éstos serán los siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. -- Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán los siguientes: ---

NOMBRES:

ANDRES CARRION YCAZA

MILTON MOYANO CASTRO

GRACIELA VELASCO LEMA

CARGOS:

FRENIDENTE

TESORERO

SECRETARIA

TRES: Quienes otorgan este Certificado de Constitución, ambos con domicilio en Panamá, República de Panamá suscriben las siguientes

000044



acciones:

--- NOMBRES: ---	--- ACCIONES: ---
--- THAYS HERRERA DE SALAS ---	--- UNA (1) ---
--- KATHIA MARTINEZ CHONG ---	--- UNA (1) ---

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

(Fdos.) THAYS HERRERA DE SALAS. --- KATHIA MARTINEZ CHONG. ---
SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES.

--- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

[Signature]
DIONECES FIGUEROA CERRUDO
Notario Público Octavo

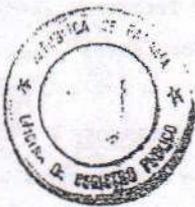


OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 11:05:57
del 22 de Octubre de 19 98 Tomo 231
Folio 1977 del Diario
por Dados
Derechos Bv. 6300 El Jefe del Departamento
Liquidacion No. 878283731



[Signature]



REGISTRO PUBLICO
[Signature]
El Jefe de la Sección



PANAMA

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Microfilm (Mercantil)
Ficha: 35244
Hoja: 02534
Imagen: 0036
Derecho B.: 60.00
Fecha: 23 Octubre 1998

Microfilmador José

[Signature]

Yo, Lcdo. LUIS FRAIZ DOGASO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad personal No. 8-311-734.

CERTIFICO

Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo.

PANAMA, 13 MAY 2011

[Signature]
Lcdo. LUIS FRAIZ DOGASO
Notario Público Primero



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

- 1 País PANAMA
- El presente documento público *[Signature]*
- 2 ha sido firmado por
- 3 quien actua en calidad *[Signature]*
- 4 y esta revestido del sello/timbre de *[Signature]*

CERTIFICADO

- 5 EN Panamá 6 el día 13 MAY 2011
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 34208
- 9 Sello/timbre 10 Firma *[Signature]*



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

